

07/0000194-J/02	MANUEL SANCHEZ MARTINEZ	23156590Y
07/0000515-J/98	VICENTE CAMACHO SANCHEZ	05809645Y
07/0000202-J/96	ALFREDO REYES MALLA	41143175Q
07/0000224-I/00	MARTIN SALAS RUIZ	43139411J
07/0000169-J/00	ANDREA MOLINA CARDENAS	30045583Q
07/0000246-I/97	JULIAN BARRANCO MOLERO	23562725F
07/0002631-I/91	JUAN MALDONADO HEREDIA	43068628R
07/0000231-I/00	JAVIER SOLANO PASTOR	43004396P
07/0000278-J/03	ANTONIA MOLL SALAMANCA	42968548V
07/0000459-J/95	FRANCISCA OLIVER ROCA	41348748S
07/0000264-J/94	MARIA CIFRE ALBERTI	41125540E
07/0000519-J/97	ANTONIA SANTIAGO JIMENEZ	43059312T
07/0000368-I/97	FRANCISCO CRUZ CRUZ	43112849Q
07/0003408-J/92	MARIA S. MARTINEZ DE PICABIA	37946383V
07/0000443-J/97	JOSE VAQUER SASTRE	41103327G
07/0000384-I/94	ANTONIO ARIAS GUTIERREZ	42975234X
07/0000503-J/01	MAGDALENA AGUILO LLITERAS	41351424T
07/0000112-J/03	CARMEN CORDOBA HEREDIA	37670388E
07/0000177-J/01	ISOLINA MATILLA LOZANO	71408268F
07/0000465-I/97	AGUSTIN GARCIA SANTOS	25851364P
07/0000806-I/97	M. CARMEN MARTORELL VIVERN	43009795W
07/0000142-I/03	M. DOLORES SALMERON JIMENEZ	78205022P
07/0000065-I/99	FERNANDO MORENO GIL	08855830W
07/0000499-I/03	FRANCISCO CUEVAS PALACIOS	43098495Z
07/0000218-I/99	MANUEL GONZALEZ AROCA	43025588V
07/0000327-J/99	MARGARITA ABELLANEDA MATEO	23173364J
07/0000366-I/99	JOSE FCO. DE PRADA GUZMAN	43063845W
07/0000453-I/02	RAFAEL MUS CANTALOPS	42950615R
07/0000391-I/02	M. VIRTUDES MICO SANCHEZ	05373953A
07/0000085-J/03	VALENTIN LOPEZ MARTINEZ	04493729N
07/0000607-I/02	ELISA MARTINEZ JIMENEZ	42965031W
07/0000612-I/02	JEMAA OUCHEN EL HANNAOUI	X2370158P
07/0000502-I/03	JORGE GARCIA PARRA	40970962G
07/0000348-I/99	JUANA MORALES LIDON	43093284R
07/0000636-I/99	FRANCISCA AGUILERA SANTIAGO	41384319M
07/0000383-J/99	CATALINA SALAS GUISCAFRE	41293421A
07/0000345-I/92	MANUEL VEGA TOCINO	43027196S
07/00003857-J/92	ESPERANZA HERRERA PARDO	37106974Q
07/0003081-J/92	M. PILAR NAVARRO LIROLA	23515707R
07/0000486-I/99	JOSEFA PIÑA BONET	41373708C
07/0000469-J/99	ANTONIA COSANO LLABRES	41173941P
07/0001405-J/91	RAFAEL SERRA VALLESPÍR	41142971L
07/0000888-I/98	JUANA RODRIGUEZ SANCHEZ	429980667Y
07/0000724-I/02	MARIA ESCOBEDO CAMACHO	41455781Y
07/0000001-J/03	MARIA MESQUIDA TORRES	41720770N
07/0000487-I/01	M. CARMEN FERNANDEZ ROMERO	43066321V
07/0000474-I/94	ANTONIO JOFRE QUINTANA	41098910A
07/0000725-I/02	JOSEFA LOPEZ ALCARAZ	21511292J
07/0000631-I/96	ANGEL CARDO ESCRIBANO	05226268R
07/0000377-J/02	CATALINA BARCELO BARCELO	41191340L
07/0001830-J/91	CATALINA JUAN TORRES	41425047T
07/0000138-I/00	PURIFICACION RODRIGUEZ GALINDO	39037506C
07/0000421-J/98	JOSE SAN JOSE BARAJA	11988870M
07/0003173-I/92	CATALINA RIERA GOMILA	41325403S
07/0001844-J/91	MILAGROS MONTUJANO URENA	18233668G
07/0000440-J/99	JUANA PUJOL GARCIA	41255634M
07/0000097-J/91	CATALINA FERRIOL GELABERT	41270757V
07/0000681-I/02	JOSEFA GIMENEZ ALVAREZ	41403387Y
07/0000326-J/00	BARTOLOME BARCELO MESTRE	41194452A
07/0000117-J/98	ISABEL VARGAS BURGOS	28196955J
07/0000531-J/96	EMILIO SANTIAGO MORENO	19365746E
07/0000562-I/94	RUFINA LOPEZ FERNANDEZ	26676903P
07/0000498-I/95	CATALINA BARCELO FIOL	41153225S
07/0004294-J/92	MERCEDES RUFO ABRIL	16965171A
07/0000387-J/01	MARIA SERRA TORRES	41440848T
07/0000564-I/95	M. GRACIA ARAGON MEDINA	41384534J
07/0000026-I/01	JOSE M. SANTIAGO EXTREMERA	43066247N
07/0000670-I/00	AMERICA SIMANCAS MORENO	00753074P
07/0000455-J/91	MERCEDES BORRAS ORFILA	41465598W
07/0000268-I/99	AGUSTIN SEVILLA GARCIA	18224164E
07/0000005-I/03	SAMUEL TUR GARCIA	43140597A
07/0000246-I/99	Mª LLANOS ALCANTUD FELIPE	78190239Z
07/0000911-I/97	POMPEYO AGUILAR GENSANA	41352855M
07/0000678-I/95	CARLOS G. ARIET SAN JUAN	33952573L
07/0000399-I/96	MIGUEL L. JIMENEZ JIMENEZ	78206562F
07/0000173-I/02	ROSA M. MAGDALENO DAVILA	15382365B
07/0000242-I/98	JULIO J. FERNANDEZ AZAROLA	33503267H
07/0000176-I/01	RAMON CORDOBA CORTES	18235311Z
07/0000462-I/03	MIGUEL MAYANS SANCHEZ	47252627R
07/0003156-I/92	VICENTE MANUEL GADEA	18641360K
07/0000490-J/94	ANTONIO LARA LARA	40767319A
07/0000037-J/01	JOSE MARTINEZ RODRIGUEZ	27742084J
07/0000227-I/02	ESTRELLA E. MANZANO BATISTA	43128863E
07/0000270-I/99	JOSE RAMON SCHAFFAUSER	43005588G
07/0000469-J/92	ANA M. MEMBRIVE GUERRERO	46952199E
07/0000623-I/00	FRANCISCO CABEZAS GALLARDO	43093611Y
07/0000311-J/02	MARIA AMENGUAL GARCIAS	41197150X
07/0000540-J/95	MERCEDES FERNANDEZ RUBIO	23683913P
07/0000062-J/01	MARIA RIBAS MARI	41426655K
07/0000090-J/02	JACQUES FROMENOT	X0088142Y
07/0000552-I/98	ANTONIO GOMILA MASCARO	41392827A
07/0000484-I/98	EDELMIRA GARCIA GARCIA	43007593P

07/0000367-J/00	JOSE VIDAL COLL	41108174K
07/0000275-J/97	LISARDO HERNANDEZ RODRIGUEZ	00343484W
07/0000006-J/96	JAIME VIVES SANZO	41275507Y
07/0000009-J/97	JOSE GINESTAR CALPE	19330054A
07/0000872-J/91	JOSEFA PORTAS RAMON	41127829B
07/0005136-I/92	MARIA PETRUS MIRET	41488995P
07/0000453-I/94	DOLORES CARO MORENTE	25264888D
07/0000413-J/97	GUILLERMO POL HORRACH	41286351V
07/0000732-I/99	AGUEDA ANDREU LLAMBIAS	41484957H
07/0000189-I/99	MARIA PELAEZ MUÑOZ	42959262R
07/0000201-I/03	ALICIA F. XIMENIS MASSOT	43005414Z
07/0000126-I/02	FABIANA SANCHEZ PORRO	43035258G
07/0000413-J/99	ENCARNACION GONZALEZ RUESCA	45205948T
07/0000475-J/99	ROSARIO GIEMENZ SANTOS	37150897D
07/0001299-I/94	RAFAELA RUEDA FLORES	43014080D
07/0000701-I/97	JUAN GOMEZ HERRERA	26429325W
07/0000172-J/00	PABLO JOVER GARCIA	41166229R
07/0000514-I/97	ISABEL SALAZAR HEREDIA	42966846V
07/0000299-I/03	MARIA V. JORDAN FERNANDEZ	43052263M
07/0000086-I/99	JUAN CORTES CORTES	41320961N
07/0000265-I/95	ANA M. REQUENA CORREA	22145202C
07/0000096-I/97	FRANCISCO J. GOMEZ LLOPIS	43031503K
07/0000630-I/97	MERCEDES DIAZ ESCUDE	36364747E
07/0000186-J/95	MARIA SEGUI SERRA	41262061S
07/0000646-I/97	PEDRO BELMONTE MORELLA	41291015N
07/0004691-I/92	ANTONIO HEREDIA HEREDIA	24012389K
07/0000582-J/97	ISABEL INFANTE MADROÑAL	31533279A
07/0000701-I/97	MARTIN GELABERT CALDENTEY	41307411D
07/0000028-J/94	AMALIA MITELBRUM CATTARUZZA	43031515X
07/0000226-J/00	MANUELA SANTIAGO PEREZ	78179588N
07/0000689-I/94	LUISA APARICIO CASAS	22326351K
07/0000326-J/97	REINALDO RAMOS ALVAREZ	43051627C
07/0000626-J/94	MANUEL LAYNEZ ESCALANTE	31304816E
07/0000308-J/01	LEONOR RIERA SASTRE	41132168A
07/0000847-I/91	JULIANA MARTINEZ ALDAMA	16474243X
07/0000744-I/00	DOLORES BERNAL MARTINEZ	37244364G
07/0000253-J/03	MARGARITA SERRA MULET	41245391C
07/0000130-J/03	HELENA HUBERTINE RIX LAMBERTZ	41379978B
07/0001211-I/94	ALFREDO DIAMANTINO MEIRELLES	X3115707N
07/0000282-J/00	BERNARDO GUAL TORRELLA TRUYO	41099025A
07/0000400-I/95	Mª CARMEN VIDAL SAMPOL	43070192R
07/0000432-I/97	PEDRO PONS ARANA	41729848M
07/0000335-I/01	CARMEN FERNANDEZ FERNANDEZ	23006630Y
07/0000977-I/94	GENOVEVA MERIDA FERNANDEZ	24681744F

— 0 —

## Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

### 1.- Disposiciones generales

#### PRESIDENCIA DE LAS ILLES BALEARS

Num. 23051

*Ley 5/2004 de 20 de diciembre de creación del Colegio Oficial de guías turísticos de las Illes Balears*

#### EL PRESIDENTE DE LAS ILLES BALEARS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Illes Balears ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente:

#### LEY

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el Real Decreto 3401/1983, de 23 de noviembre, se traspasaron a la comunidad autónoma de las Illes Balears todas las competencias en materia de turismo, algunas de las cuales han sido objeto de atribución a los consejeros insulares, mediante las correspondientes leyes del Parlamento de las Illes Balears.

Por otra parte, el artículo 11.15 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, de acuerdo con la redacción dada por la Ley Orgánica 3/1999, de 8 de enero, dispone que corresponden a la comunidad autónoma de las Illes Balears las competencias de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, que han de ejercitarse en el marco de la legislación básica del Estado.

Desarrollando este precepto se aprobó la Ley 10/1998, de 14 de diciembre, de colegios profesionales de las Illes Balears.

De acuerdo con el artículo 3 de la mencionada ley, la creación de colegios

profesionales debe hacerse por ley, cuya propuesta de iniciativa legislativa pueden instarla la mayoría de profesionales interesados. Esta iniciativa ha sido reelaborada por la Asociación Profesional de Guías Turísticas de las Illes Balears.

Hay constancia escrita de la profesión de guía turístico en diferentes documentos del primer tercio del siglo pasado (anuncios y publicaciones). Posteriormente, hacia 1947, se realizan los primeros exámenes para guías en los cuales era preceptivo el conocimiento de un solo idioma extranjero. La exigencia de un mayor nivel académico se consolidó a lo largo del tiempo, perfilando ya la actividad de guía turístico como profesión. La Orden Ministerial del Ministerio de Información y Turismo de 26 de febrero de 1963 regula la actividad turística de mediación (agencias de viaje), y la de 31 de enero de 1964 regula el Reglamento para guías, para la obtención de cuyo título se establecían diferentes requisitos en el ejercicio de actividades turístico-informativas privadas. La orden mencionada establecía, en el título I, tres tipos de guía, que facultaban para el ejercicio profesional de actividades turístico-informativas: guía de turismo, guía intérprete de turismo y correo de turismo.

El citado reglamento estuvo vigente hasta el 13 de diciembre de 1995 y fue derogado por la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 1 de diciembre de 1995, a consecuencia de la Sentencia de 22 de marzo de 1994 del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, que declaró incompatibles con el Tratado de la Comunidad Económica Europea algunos preceptos de la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 31 de enero de 1964, por la que se establecía el Reglamento para el ejercicio de actividades turístico-informativas privadas. Esta derogación produjo un vacío legal hasta la publicación del Decreto 112/1996, de 21 de junio, por el que se regula la habilitación de guía turístico en las Illes Balears, modificado por el Decreto 90/1997, de 4 de julio, y por el Decreto 136/2000, de 30 de septiembre, que modifica el artículo 10 en relación al reconocimiento de títulos. Y para desarrollar algunos aspectos concretos del Decreto 112/1996 mencionado, la Orden del consejero de Turismo de 26 de mayo de 1997 se refiere a la creación del Registro de Guías Turísticas y a la regulación de los documentos habilitantes para el ejercicio de la profesión.

Asimismo, la Ley 2/1999, de 24 de abril, general turística de las Illes Balears (BOIB núm. 41, de 1 de abril) regula en el capítulo III del título I, artículos 46 y 47, bajo los epígrafes de concepto de guía turístico (46) y formación profesional (47) la actividad en que consiste la profesión de guía turístico.

El ejercicio de la profesión de guía turístico de las Illes Balears exige una formación y supone un conocimiento profundo de la idiosincrasia del entorno balear, tanto en los aspectos geográficos como en los históricos y sociales. Así pues, se considera oportuno y necesario crear un colegio profesional que integre a los profesionales que, con la titulación suficiente, desarrollen las funciones de guía turístico y dotar a este colectivo de la organización necesaria para defender sus intereses profesionales y generales en el ámbito de las Illes Balears de acuerdo con el articulado siguiente:

#### Artículo 1

1. Se crea el Colegio Oficial de Guías Turísticas de las Illes Balears, como una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para cumplir sus finalidades.

2. Su estructura interna y su funcionamiento deberán ser democráticos y se regirá en sus actuaciones por la normativa básica estatal en la materia de colegios profesionales, por la normativa autonómica que la desarrolle legal o reglamentariamente, por esta ley de creación, por sus propios estatutos y por el resto de la normativa interna y toda aquella que le sea de aplicación general o subsidiaria.

#### Artículo 2

El Colegio Oficial de Guías Turísticas de las Illes Balears agrupa a los que tienen la habilitación oficial de guía turístico de las Illes Balears.

#### Artículo 3

El ámbito territorial del Colegio es el de las Illes Balears.

#### Artículo 4

Para el ejercicio de la profesión de guía turístico de las Illes Balears es requisito imprescindible la incorporación al Colegio Oficial de Guías Turísticas de las Illes Balears, y todo ello sin perjuicio de lo que disponga la legislación básica estatal.

#### Disposición transitoria primera

La Asociación de Guías Turísticas de las Illes Balears creará, con carácter provisional, una comisión gestora que se encargará, en el plazo de seis

meses a contar desde la entrada en vigor de esta ley, de la redacción de unos estatutos provisionales y de convocar una asamblea constituyente que, en cualquier caso, deberá garantizar la participación de los profesionales que ejerzan sus funciones como guía turístico en el ámbito territorial de las Illes Balears. Los estatutos provisionales deben regular:

a) Los requisitos para la adquisición de la condición de colegiado, circunstancia que permitirá participar en la asamblea constituyente del Colegio.

b) El procedimiento de convocatoria y desarrollo de la asamblea constituyente, que debe publicarse en el Butlletí Oficial de les Illes Balears y en los periódicos de mayor difusión de esta comunidad.

#### Disposición transitoria segunda

La asamblea constituyente:

a) Debe aprobar, en su caso, la gestión de la comisión gestora en la constitución del Colegio.

b) Debe aprobar los estatutos definitivos del Colegio.

c) Debe elegir a las personas que ocuparán los cargos correspondientes a los órganos colegiados.

#### Disposición transitoria tercera

Los estatutos definitivos, una vez aprobados, junto con la certificación del acta de la asamblea constituyente, han de remitirse al órgano competente de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, a los efectos de que se pronuncie sobre su legalidad y ordene su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

#### Disposición transitoria cuarta

El Colegio de Guías Turísticas de las Illes Balears obtendrá la capacidad plena de obrar desde la constitución de sus órganos de gobierno definitivos.

#### Disposición final

Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que correspondan la hagan guardar.

Palma, a veinte de diciembre de dos mil cuatro

**EL PRESIDENTE**  
Jaume Matas Palou

**La Consejera de Presidencia y Deportes**  
M<sup>a</sup> Rosa Puig Oliver

— o —

## 2.- Autoridades y personal (oposiciones y concursos)

### CONSEJERÍA DE INTERIOR

Num. 23089

*Corrección de los errores observados en la publicación del Anexo I de la Resolución del Consejero de Interior de 17 de diciembre de 2004 (BOIB núm. 182, 21/12/2004) a través de la cual se aprueban la convocatoria, las bases, el baremo de méritos y la designación de las comisiones técnicas de valoración del concurso para la provisión de puestos de trabajo de la administración de la comunidad Autónoma de las Illes Balears.*

Advertidos los errores existentes en la publicación del Anexo I de la Resolución del Consejero de Interior de 17 de diciembre de 2004 (BOIB núm. 182, de 21/12/2004) por la cual se aprueban la convocatoria, las bases, el baremo de méritos y la designación de las comisiones técnicas de valoración del concurso para la provisión de puestos de trabajo de la administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears y de acuerdo con lo que disponen el artículo 56 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de las